

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 266 de 23 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 607.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.863.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Salas Artíz, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 10 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *La Unión*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje conocido por Sierra de Enmedio, diputación de Almericos; lindando por L. y M. mina «Resucitada»; por P. «La Diosa», núm. 2.605, y N. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. ó sea el mojón núm. 8 de la citada mina «Resucitada», núm. 12.043; desde cuyo punto se medirán al O. 400 metros primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera E. 200; tercera á cuarta S. 700; cuarta á quinta E. 100; quinta á sexta N. 600; sexta á séptima E. 100, y de séptima punto de partida 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Septiembre de 1897.
—Antonio Belmar.

Número 606.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación

En el expediente de registro nú-

mero 4.905, para la mina nombrada «Los Cuatro Amigos», del término de Aguilas, solicitada por D. José Hernández Pérez, vecino de aquella villa, en 12 de Enero de 1875, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido dictar con fecha 28 de Agosto último, el siguiente decreto:

«No habiéndose consignado la ampliación del depósito, conforme se previene en el decreto anterior, (el publicado en el núm. 14 de este periódico oficial), y siendo esta falta una de las causas de cancelación de los expedientes según el art. 64 de la ley de 4 de Marzo de 1868; vengo en declarar sin curso y fenecido el presente, núm. 4.905, para la mina «Los Cuatro Amigos», del término de Aguilas. Notifíquese.—El Gobernador, Torre-Vélez.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 22 de Septiembre de 1897.
—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 608.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

Anuncio.

En los días y horas que se expresan en la relación que se inserta á continuación y con sujeción en un todo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que estará de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de los pueblos que se citan y estado que les acompaña, tendrá lugar las subastas para el aprovechamiento de los pastos que producen los montes de propiedad de los pueblos de referencia en el año forestal de 1897-98.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos propietarios de dichos montes y personas que deseen tomar parte en los remates; debiendo prevenir á los referidos Sres. Alcaldes que de todas aquellas subastas primeras que queden sin efecto por falta de licitadores, celebren una segunda licitación á los diez días de la primera, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que han servido para ésta, cuyo expediente de subasta remitirán á esta Jefatura de montes en el mismo día ó siguiente de celebrarse, con el fin de resolver lo que proceda.

Murcia 22 de Septiembre de 1897.
—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

ESTADO que manifiesta los aprovechamientos de pastos que han de tener lugar en el año forestal de 1897-98 en los montes de la pertenencia de los pueblos, cuyas subastas se celebrarán en las respectivas Alcaldías de los pueblos donde radican, que se expresan á continuación:

Nombres de los pueblos	Número y clase de cabezas de ganado.		Su valor en pesetas.	Días y horas para la celebración de las subastas.	
	Lanar.	Caballo			
Alhama.	900	400	325	El día 9 de Octubre.	
Blanca.	2.100	500	650		
Cehegin.	12.179	3.960	4.310		
Fortuna.	4.106	1.204	1.446		
Librilla.	600	400	250		
Mula.	6.700	1.900	2.825		
Mazarrón.	2.865	1.725	2.045		
Ojós y Villanueva.	800	500	1.050		
Fortuna.	4.440	980	1.360		
Yecla.	3.850	1.100	1.050		

Murcia 22 de Septiembre de 1897.
—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Pliego de condiciones generales reglamentarias y facultativas para las subastas y aprovechamiento de pastos en los montes pertenecientes á los pueblos, cuyos disfrutes han sido consignados en el plan del año forestal de 1897-98.

1.ª Serán objeto de subasta los pastos que se producen en cada uno de los montes de la pertenencia de los pueblos cuya tasación, número y clase de ganado que los han de utilizar, y días en que se celebrarán las subastas se publicará en el *Boletín oficial* por el Jefe del Distrito forestal, con la antelación debida y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radica el monte como en los demás del partido judicial.

2.ª Podrá tomar parte en la subasta toda persona capaz de con-

tratar y de notorio abono, siempre que aquella no adeude á la Hacienda pública y á los fondos provinciales ó municipales alguna cantidad por el concepto de contribución territorial ú otro cualquiera, que podrá acreditarlo por medio del talón del último trimestre que presentará en el acto de la subasta.

3.ª La subasta del aprovechamiento de pastos de cada pueblo, tendrá lugar el día y hora señalados en el anuncio en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde del pueblo donde radiquen los montes, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca ó de una pareja de la Guardia civil encargada de la custodia de los mismos montes.

No podrán presentarse como licitadores á las subastas de aprovechamientos de pastos de los montes públicos:

1.ª Las Autoridades que presiden las subastas ó deban asistir de oficio á ellas.

2.ª Los empleados facultativos y subalternos del ramo de montes.

3.ª Los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte.

Los que esto hicieren, abonarán como multa el veinte por ciento del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta.

4.ª Las proposiciones serán por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, admitiéndose en la primer media hora de la subasta; transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, desechándose las que no cubran el tipo de tasación.

5.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la vía contencioso administrativa ante la Diputación provincial.

El remate sin embargo producirá sus efectos, una vez aprobado por el Sr. Gobernador quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

6.ª Si la persona por quien quedare el remate no estuviere domiciliada en el pueblo en que radique el monte respectivo, nombrará una que lo esté, para que con ella se entiendan las oportunas notificaciones.

7.ª El rematante, en cualquiera de los quince días siguientes contados desde el en que le fuere notificada la aprobación de la subasta, presentará en la oficina del distrito forestal el documento que acredite haber prestado la fianza del veinte

por ciento exigida en el pliego de condiciones económico administrativas formado por el Ayuntamiento, el del noventa por ciento importe del remate, y el talón correspondiente al ingreso del diez por ciento del importe del remate en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia con destino á la mejora y repoblación de los montes públicos.

8.º Cumplida la condición anterior, se expedirá la oportuna licencia á favor del rematante, por la presentación de los antedichos documentos, á fin de que, mediante los demás requisitos, puedan entregarse del monte para efectuar el disfrute en el plazo y tiempo que en la referida licencia se especificará.

Transcurrido el plazo que se cita en la antedicha condición sin que el rematante haya cumplido, con lo que se previene en la misma, se declarará rescindido el contrato, y el susodicho rematante satisfará, en concepto de multa, el diez por ciento del importe en que le haya sido adjudicada la subasta, además de indemnizar los daños y perjuicios que resulten, y se anunciará una nueva licitación por cuenta y riesgo del mismo.

9.º La entrega del monte para poder empezar el aprovechamiento, le será hecha al rematante por el capataz de cultivos de la comarca, asistiendo al acto una Comisión del Ayuntamiento dueño del predio, y una pareja de la Guardia civil encargada de la custodia de dicho predio, extendiéndose acta de la diligencia, en la que se hará constar detalladamente y con la debida distinción, las novedades y daños que se observen dentro del terreno sujeto al aprovechamiento de que se trata, y en una zona de ciento sesenta y siete metros de sus límites; cuya diligencia, que firmarán todos los asistentes al reconocimiento, se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder del Ayuntamiento dueño del monte para unirlo al expediente original, y remitiéndose el otro á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

Para la entrega del monte, el capataz de la comarca se pondrá de acuerdo con el Ayuntamiento, y éste notificará al rematante, ó á quien haga sus veces, y á la Guardia civil encargada de la custodia de aquel, el día, hora y sitio en que han de reunirse para dicha operación; y si no existiera la Comisión del Ayuntamiento ni el rematante ó su representante, el capataz y la pareja de la Guardia civil procederán á extender las actas mencionadas, siendo éstas valederas, y considerándose que el rematante se ha entregado de él desde el día en que se extiendan aquéllas.

10. El número de cabezas y clase de ganado que en cada monte pueden utilizar los pastos, se expresarán al anunciarse la subasta, y para que en ningún caso pueda exceder del aprobado en el plan, dará conocimiento el rematante al distrito forestal y á la Guardia civil, consignando si tiene ó no coparticipes para este aprovechamiento; y en caso afirmativo sus nombres y número de cabezas que cada uno tiene derecho á introducir, sin cuya condición dichos participes serán considerados como infractores en caso de denuncia.

11. Las majadas, cuando fueren necesarias, se establecerán en los sitios en donde no pueda causarse daño, y de modo que los cobertizos ó corrales sean variados con frecuencia para que no constituyan servidumbre en el monte.

12. Los pastores sólo podrán usar para sus precisas atenciones dentro del monte y con las precau-

ciones necesarias, las leñas muertas y rodantes que hubiere dentro del terreno público sujeto al disfrute.

13. Cuando tuvieren necesidad absoluta de encender fuego para su cocina, lo harán en hoyos que tengan por lo menos medio metro de profundidad, apagándolo después de usado, y siempre en los sitios rasos y despejados que disten más de ciento ochenta metros de las masas cubiertas de monte alto y bajo.

14. La entrada y salida del ganado en cada monte, será por los pasos, coladas, veredas ó caminos existentes en el mismo, ó en su defecto, por los sitios rasos y claros en que no pueda causarse daño, previamente señalados por los funcionarios del ramo y consignados en el acta de entrega.

15. Bajo ningún concepto entrará el ganado en los sitios de cada monte que haya sufrido incendio en cualquiera de los seis años últimos.

16. El plazo para el aprovechamiento será desde el 1.º de Octubre de 1897, hasta el 30 de Septiembre de 1898.

El rematante que diere principio al disfrute de los pastos sin la autorización competente, pagará una multa igual al importe de lo aprovechado é indemnizará además los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado al monte.

17. Terminado el plazo del aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del mismo, en igual forma que se practicó la entrega, extendiéndose acta, también por duplicado, de la diligencia, á fin de que sino resulta responsabilidad alguna contra el rematante, pueda expedirse la certificación correspondiente para que retire la fianza presentada.

18. Desde la fecha de entrega del monte hasta la diligencia de reconocimiento final del disfrute, será responsable el rematante de todo daño causado por él ó sus dependientes y de los que aparezcan sin causante conocido, cuando él ó su representante no los hubieren denunciado ó avisado por escrito al Distrito forestal y á la Guardia civil encargada de la custodia del monte, antes del cuarto día de haberse cometido.

19. El contrato de aprovechamiento se entiende hecho á riesgo y ventura, y los rematantes no podrán reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otro accidente imprevisto les ocasionen.

Podrá únicamente reclamarse la rescisión del contrato en los casos siguientes:

1.º Cuando este se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

20. En caso de acotarse sólo una parte del monte por mejoras ó siembras acordadas por la Administración habrá lugar á indemnizar al rematante en la parte proporcional al terreno acotado, y en relación únicamente, al precio del remate, sin ninguna otra clase de indemnización.

21. La Autoridad que no diere á los pliegos de condiciones la necesaria publicidad ó variase el sitio

hora ó día del consignado en los anuncios para su celebración será penada con la imposición de una multa igual al diez por ciento del importe del aprovechamiento objeto de la subasta declarándose nulo el remate.

22. Todas las operaciones del aprovechamiento quedan sujetas á la inspección de los funcionarios del ramo de montes, á la vigilancia de una Comisión del Ayuntamiento á quien pertenezca el monte, y á la Guardia civil, cuidando del exacto cumplimiento de estas condicio-

nes, y de impedir y denunciar en su caso, toda infracción, que será castigada con las penas determinadas en las disposiciones vigentes.

23. Toda condición del pliego económico-administrativo, formado por los Ayuntamientos propietarios de montes sujetos al mencionado aprovechamiento, que se oponga á las de este pliego será considerada nula y de ningún valor ni efecto.

Murcia 22 de Agosto de 1897.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Tercera sección.

Número 561.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1896-97.—Meses de Abril, Mayo y Junio de 1897.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior..			2.502 06
Cobrado por fincas y rentas propias			1.809 24
Idem por ingresos eventuales.			3.876 41
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			20.837 45
TOTAL cargo.			29.025 16
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.	15.778 49		15.778 49
Por id. de botica.	12 35		12 35
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		3.185 15	3.185 15
Por sueldos de Facultativos.	209 37		209 37
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	1.689 63		1.689 63
Por id. de empleados.	1.412 46		1.412 46
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.	967 83	196 85	1.164 68
Por gastos reproductivos.	774 96	1.307 01	2.081 97
Por cargas del Establecimiento.		114 25	114 25
Por gastos de culto y clero.	168 75	70 25	239 »
Por id. generales.		179 »	179 »
Por resultados de presupuestos anteriores.	1.825 32	672 94	2.498 26
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	7.048 32	21.516 29	28.564 61

RESUMEN

Importa el cargo..		29.025 16
Idem la data { Personal..	7.048 32	
{ Material..	21.516 29	28.564 61
Existencia en Caja para el mes de Julio ampliado.		460 55

De forma que importando el cargo 22.025 pesetas 16 céntimos y la data 28.564 pesetas con 61 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 460 pesetas 55 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Julio ampliado.

Murcia 6 de Julio de 1897.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Esquer.—V.º B.º: El Director, Gómez.

Tercera sección.

Número 592.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONOMICO
DE 1897 Á 1898.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS		
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
1.º Gastos de representación...	208 33	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	833 33	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.777 07	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	892 50	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	833 29	7.736 15
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	264 58	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas Comisiones.	62 49	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES		
1.º Gastos de quintas.	956 46	
2.º Idem de bagajes.	933 33	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	6.056 45
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.500 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 66	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	677 41	
Material para las mismas obras.	»	677 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	
CAPÍTULO IV.—CARGAS		
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	171 87	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	546 86
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.483 16	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	»	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	»	2.302 06
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 32	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	312 33	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	12.355 59	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	14.437 90	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	10.486 76	49.461 46
Idem id. id. de la Higuera de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	762 07	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	453 87	
7.º Manicomio provincial.	8.565 63	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	6.096 04	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	6.096 04
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.672 91	1.672 91
GASTOS ADICIONALES		
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»
TOTAL GENERAL...		75.928 42

En Murcia á 1.º de Septiembre de 1897.—El Contador de fondos provinciales, Germán andreu =V.º B.º: El Vicepresidente de la Diputación provincial, Angel Moreno.

Sesión de 10 de Septiembre de 1897.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos =El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Quinta sección.

Número 379.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

MOLINA

Matricula de la contribución industrial
de dicho pueblo,
para el año económico 1897-98.Apellidos y nombres de los contribuyentes,
domicilio, profesión
y cantidad que adeudan al Tesoro.

TARIFA 1.ª

Linares Rubin Carlos, Carril, vendedor tejidos, 132 pesetas.
Tomás Campillo Pedro, Judíos, idem, 132.
Hernández Gil José, Ancha, id. pimienta, 100.
Cano Gil José, Carril, taberna, 40
Martínez García Juan José, id., idem, 40.
Moreno González Juan Antonio, Plaza, id., 40.
Fernández González José, Judíos, idem, 40.
Bernal Albaladejo Joaquín, Padilla, id., 40.
Cano Asensio Manuel, Masegosa, idem, 40.
Bernal Arnaldos Pedro, Postigos, idem, 40.
García Ramón José, Consolación, idem, 40.
Pinar Hernández Antonio, Carril, id. carnes, 40.
Bañón Mauricio José, Prin, id., 40.
García Martínez Dionisio, Carril, idem harinas, 40.
Hernández Fernández Joaquín, idem, parador, 25.
Moreno Fernández Maximino, idem, abacería, 25.
Sánchez Ortiz Francisco, id., id., 25.
Hernández García Francisco, id., idem, 25.
Moreno Espallardo Cayetano, id., idem, 25.
Gil Amador Eloy, id., id., 25.
Marín Baldo Juau, Bailén, id., 25.
García Bernal Rosendo, id., id., 25.
García Ramón Juan José, S. Roque, id., 25.
Linares Rubio Carlos, Carril, café económico, 20.
Martínez Clemente Carlos, id., especulador, 28.
Riquelme Rex Lucas, Prim, carnes frescas, 20.
Hernández Fernández José, Huerta, vinos y aguardientes, 20.
Cermoño García José, Cuestas, idem, 20.
Molina Martínez Antonio, Huerta, idem, 20.
Contreras Bermúdez Juan José, idem, id., 20.
Sabater García Ginés, id., id., 20.
Hernández Gómez Doroteo, id., idem, 20.
Piqueras Chicano Francisco, id., idem, 20.
López Illán José, Torrealta, id., 20.
Soler Tornero Sebastián, id., id., 20.
Torres Vivo Juan, Polvorista, id., 20.
Matencio García Manuel, Ribera, idem, 20.
Matencio García Antonio, id., idem, 20.
Riquelme Rex Ecequiel, id., id., 20.
Gomariz Belda Bernardino, Espada, id., 20.
Ortiz Romero Francisco, Fenazar, id., 20.

Peñaranda Moreno Rafael, Molina, id., 20.
Ortiz Pujante José Antonio, Paños, id., 20.
Riquelme Rex Francisco, Carril, aceite y vinagre, 20.
Vicente Martínez Gregorio, id., idem, 20.
Núñez Almela María Josefa, Viriato, id., 20.
Cánovas García José, San León, idem, 20.
Campillo Bernal Pedro, Iglesia, idem, 20.
Martínez Pérez Isidoro, Puente, idem, 20.
García Rubio José María, Carril, idem, 20.

TARIFA 2.ª

Cantero Aguilar Fernando, San Roque, barca, 25 pesetas.
Beltrán García Blas, Ribera, id., 25.
Muñoz Cutillas Andrés, Acequia, carrero, 22.
Martínez Campillo Matías, Ribera, id., 22.
Hernández López Vicente, Carril, tartanero, 17'80.
Contreras Galindo Joaquín, id., idem, 17'80.
Hernández Hernández Ignacio, Bailén, id., 17'80.
Albaladejo Francisco, Plaza, id., 17'80.
Martínez López Pedro, Carril, idem, 17'80.

TARIFA 3.ª

Capel García Dionisio, Masegosa, dos telares, 20 pesetas.
Capel García Juan, Bailén, id., 20.
Vicente Fenollar Matías, Rambia, fábrica tejas, 5'60.
Piqueras Moreno Julián, Hornera, 5'60.
Meseguer García Santacruz, Carril, id., 45.
Cano Cordero Miguel, Murcia, id. cal, 45.
Pérez González Piedad, San Roque, molinero, 80.
Hernández Franco Antonio, Consolación, id., 13.
Gil Egea José, Acequia, id., 40.
Pérez Martínez Teodoro, Huerta, idem, 40.
Siscars Rubin José Antonio, Torrealta, id., 40.
Teruel Franco Antonio, Ribera, idem, 40.
Teruel Franco Francisco, id., id., 60.
Gil Cipriano, Campotéjar, dos prensas hidráulicas, 208.
López Esteve Gregorio, Fenazar, una id., 128.
Monzó José, Albará, dos id., 156.
Zabálburu Francisco, Compañía, idem, 156.
Gomariz Salar Pedro, Espada, dos prensas de viga para la oliva, 104.
Martínez Lozano Matías, Hornero, id., 104.

TARIFA 4.ª

Martínez Rex Valentín, Carril, aparejador, 28.
Martínez Rex Juan Antonio, Platero, id., 28.
López García Antonio, Plaza, id., 28.
Linares Rubio José María (su regente), Botica, farmacéutico, 56.
Sandoval Martínez Juan, Plaza, idem, 56.
Ruiz Guarinos Francisco, Carril, Veterinario, 38.
Viguera Córdoba Ramón, Correo, agrimensor, 58.
Martínez Párraga Juan, Iglesia, Notario, 99.
Breis Olmedo Jesualdo, Carril, Secretario del Juzgado municipal, 22.
Sandoval Hernández Antonio, Consolación, Notario eclesiástico, 22.

Rex Guerrero Juan Pedro, Cárcel, tintorero, 34.
Martínez Garre José, Carril, talarbartero, 28.
Hernández Vicente, id., alpargatero, 18.
Almansa Hernández Pedro, id., idem, 18.
Hernández García Fulgencio, Nueva, id., 18.
Hernández Bermejo José, Carril, barbero, 18.
Martínez Rodríguez José, Consolación, 18.
Martínez Camacho José, Sepulcro, carpintero, 18.
Hernández Pinar José, Escuela, idem, 18.
Arnaldos Silvestre Fernando, Rivera, id., 14.
García Aguilar Antonio, Carril, constructor carros, 18.
Hernández González Francisco, idem, herrero, 18.
Izquierdo Ros Alonso, Masegosa, idem, 18.
Sevilla Cantero Jesualdo, Plaza, idem, 18.
Cascales López Pedro, Albardo, idem, 14.
Galindo Cano Manuel, Nueva, cerrajero, 18.
Benito Bernal José María, Almazara, id., 18.
Jiménez Martínez Tomás, Padilla, idem, 18.
Párraga Páez Jerónimo, Consolación, id., 18.
Martínez Llorca Ramón, Plaza, hojalatero, 18.
Bermejo Piqueras Ginés, Carril, sastré, 18.
Bermejo Piqueras Juan, Botica, idem, 18.
Gadea Moreno Jerónimo, Carril, zapatero, 18.
Vidal Rosauo Francisco, id., id., 18.

TARIFA 5.ª

Hernández Piqueras Diego, Carril, vendedor pan, 13 pesetas.
Bernal Hernández Blas, id., id., 6
Jiménez Gómez Camilo, Padilla, idem, 6.
Martínez Linares Antonio, Prin, idem, 6.
Mengual Treioinol Fulgencio, Correo, id., 6.
Carcía Pina Dolores, Olmo, id., 6.
Chacón Mengual Francisco, Rivera, id., 6.
García Piñero Juan, Garrucha, tiro pistolas, 6.
Campillo González Antonio, P. Vieja, comisionista frutos, 50.
Ramón Illán José, Carril, id., 44.
García Esteve Luis, Judíos, especulador en ganado asnar.
Molina 5 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Juan Ros.—El Secretario, Manuel Román.

Octava sección.

Número 613.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio declarativo seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Crespo Ros, en nombre de D. Francisco Abante Estrada, contra D. Encarnación Acosta y Acosta, casada con D. José Acosta Botella, sobre cobro de pesetas, he acordado sacar a pública subasta el día seis del próximo mes de Octubre a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado,

sito en el Palacio de Justicia, Plano de San Francisco, los siguientes bienes:

Pesetas.

Como unas cuatrocientas arrobas de uva valenci real de primera clase, existentes en la hacienda de Doña Encarnación Acosta, sita en la villa de Alhama, pago de las viñas; tasadas en seiscientos pesetas. . . . 600

Como unas cuatrocientas arrobas también de uva de valenci real de segunda y tercera clase, existentes en la misma hacienda; tasadas en cuatrocientas pesetas. . . . 400

Lo que se haber al público, para su conocimiento, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y consigne previamente en las mesas de este Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes.

Murcia veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete. Luis López Bó.—P. S. M., Manuel Conejero.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado a las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.